

ACUERDO Nro. 0272

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal *Ibidem*, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o"*

corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...).”;*

QUE, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores (...).”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta: *“Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el*

pais, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...).”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 25 de julio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ7-2019-1063 de fecha 30 de julio de 2019, el señor Ángel Oswaldo Fernández Vernaza en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1815, de fecha 05 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 19 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ7-2019-2076 de fecha 24 diciembre de 2019, el señor Ángel Oswaldo Fernández Vernaza en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0027-OF, de fecha 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 27 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ7-2020-0239 de fecha 27 de enero de 2020, el señor Ángel Oswaldo Fernández Vernaza en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0243-M, de fecha 05 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, con domicilio en la Ciudad de **MACHALA**, Provincia de **EL ORO**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ- FUNDAFER”

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN.- Se constituye la presente Organización que se denomina “**FUNDACIÓN ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER**”, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, amparada en lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, observando la forma establecida en el Código Civil, referente a las personas jurídicas, así como a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los Decretos y Reglamentos que regulan a las Organizaciones Sociales Ciudadanas, siendo, por tanto, una Persona Jurídica con finalidad social y sin fines de lucro.

Su ámbito de acción es el DEPORTE, en la forma prescrita en la Constitución de la República del Ecuador, como un componente del régimen del Buen Vivir.

La Fundación se domicilia en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

Artículo 2. CREACIÓN.- La Fundación se crea bajo el registro y control de la Secretaría Nacional del Deporte, debiendo, en todo momento, observar las disposiciones de la misma, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Las actividades que emprenda y ejecute la Fundación determinarán su carácter general o especial en el régimen tributario.

Artículo 3. ALCANCE TERRITORIAL.- El alcance territorial de la Fundación es Nacional, dentro de los límites del Estado Ecuatoriano.

CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. SON FINES DE LA FUNDACIÓN:

- Promover el fomento del Deporte, el desarrollo de la práctica deportiva y actividad física, en diversos campos.
- Fortalecer la práctica deportiva en niños, jóvenes y adultos;
- Incentivar el desarrollo de la actividad física y la práctica deportiva, en las formas prescritas en la Constitución;
- Promover el desarrollo de prácticas deportivas para ayudar a generar conciencia y conocimiento del deporte como medio de Prevención para males que limitan el desarrollo psico-bio-social de la población;
- Promover el desarrollo de programas de Orientación, Formación, Capacitación y Autogestión en el ámbito deportivo
- Crear programas de voluntariado
- Realizar actividades de Voluntariado
- Elaborar Programas y Proyectos que a través del deporte y de acciones concordantes con los fines y objetivos de la fundación, garanticen la salud física y mental de nuestros niños, jóvenes y adultos, creando espacios y/o Instituciones que permitan la realización de estos fines.

Artículo 5. SON OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN:

- Organizar Eventos de Difusión Deportiva;
- Organizar Encuentros Deportivos.

- Crear grupos y elencos de Difusión Deportiva
- Gestionar Establecimientos Deportivos.
- Ejecutar proyectos Deportivos.
- Integrar a Corporaciones y Sociedades que permitan el cumplimiento de nuestros fines.
- Promocionar el Deporte como mecanismo de Prevención.
- Establecer Centros de Capacitación Deportiva y otros que sean afines a nuestros objetivos.
- Ejecutar Proyectos de Investigación Deportiva.
- Establecer sistemas de socialización y sistematización de los resultados obtenidos en los contextos de intervención.
- Publicar nuestros estudios, con fines académicos y de autogestión, en la comunidad.
- Brindar asesoramiento a personas, naturales o jurídicas, que se encuentren laborando en las áreas de acción de la Fundación y que lo soliciten expresamente.
- Organizar eventos de Capacitación, convenciones, Seminarios y talleres.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6. La fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" se organiza de la manera siguiente:

- a. **Asamblea General**
- b. **Directorio**

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Fundación tienen derecho a:

- a. Elegir y ser elegido.
- b. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, y ser escuchado en las reuniones de los órganos internos de los que no forme parte.
- c. Ejercer su legítima defensa, ante cualquier reclamación, queja o denuncia.
- d. Ser respetado el debido proceso en los procesos disciplinarios.
- e. Fiscalizar los actos de los Directivos de la Fundación.
- f. Recibir los incentivos, ayudas y reconocimientos en mérito de sus actos, de acuerdo a los reglamentos.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de los miembros de la Fundación:

- a. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno y de las decisiones que emanen legalmente de la Asamblea General o del Directorio, así como las que emanen del régimen jurídico aplicable para la presente Organización.
- b. Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la fundación, y las que se ocasionen por concepto de sanciones, multas y otras contribuciones establecidas en el Reglamento Interno o por la Asamblea General;

- c. Portar de manera visible la credencial o el documento identificativo de la Fundación en las actividades en las que participe, en su nombre y representación.
- d. Ejercer las dignidades y comisiones que le fueren encomendadas con transparencia y honestidad;
- e. Asistir cumplidamente a las reuniones de la Fundación así como a las sesiones de Asamblea que legalmente sean convocadas;
- f. Respetar el procedimiento parlamentario y las normas de diálogo colectivo en las sesiones de la Asamblea General o del Directorio;
- g. Presentar por escrito sus reclamos o quejas, así como su pedido de desafiliación;
- h. Las demás que se determine en las Leyes de la República, el presente Estatuto, la normativa interna, los órganos internos, las autoridades y representantes legales.

CAPÍTULO V

Artículo 9. FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:

- a) La Asamblea General será convocada oportunamente para el segundo sábado de junio, de cada dos años y elegirá al Directorio.
- b) El Directorio electo se posesionará el cuarto sábado del mes de junio, en un acto especial en el cual el Directorio saliente presentará el informe correspondiente a su período de gestión.
- c) Las dignidades del Directorio serán elegidas por mayoría simple de los votos, en la forma que se determine en el reglamento de Elecciones.
- d) El tiempo establecido para la duración del periodo de todas las dignidades, es de dos años, y se ejercerán desde el primero del mes siguiente a cuando se llevaron a cabo las elecciones.
- e) La negativa individual o colectiva, o la falta definitiva de uno o de todos los miembros del Directorio, en cualquier tiempo, incluso antes del inicio del periodo, o por algún hecho que le impida asumir o continuar con el ejercicio del cargo, será resuelto por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, remplazando en el cargo o cargos a los faltantes, sin alterar la estructura de los demás integrantes del Directorio y cumplirán el faltante del periodo del anterior.
- f) Todos los cargos y dignidades gozan del derecho a ser reelegidos. En caso de ser reelección inmediata será por una sola vez.

CAPÍTULO VI

Artículo 10. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS.- Los órganos internos de la Fundación tienen las siguientes competencias:

La Asamblea General.- Es el máximo organismo de La Fundación, se conforma por parte de todos sus miembros Fundadores y Activos, será presidida por el Presidente del Directorio, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando no violaren las normas del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

Sus funciones son:

- a. Aprobar y Reformar el Estatuto.
- b. Conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, las apelaciones de los miembros;
- c. Conocer y resolver sobre el informe de labores de los Directivos de la Fundación.
- d. Resolver los conflictos y los asuntos no previstos en el Estatuto y en el Reglamento, con sujeción a la Ley;

- e. Autorizar el traspaso de dominio de los bienes inmuebles.
- f. Las demás atribuciones que contemple el Estatuto y el Reglamento para la Asamblea General y las que sean otorgadas a otro organismo interno.

El Directorio.- Es el organismo ejecutivo de la Fundación. Estará integrado por:

- a. Presidente de la Fundación
- b. Vicepresidente de la Fundación
- c. Secretario (a)
- d. Tesorero.

Artículo 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

- a. No haber sido sancionado por el Directorio o por la Asamblea General durante los últimos seis meses.
- b. Ser miembro fundador, o por dos años miembro de La Fundación.

Artículo 12. FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Elaborar el programa anual de actividades y el presupuesto;
- b. Ejecutar las resoluciones de los organismos de la Fundación, siempre que no contravengan el presente Estatuto y los Reglamentos;
- c. Elaborar el temario de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- d. Conformar las comisiones que creyere necesarias;
- e. Apoyar toda recaudación de fondos que permitan el logro de los objetivos de la Fundación;
- f. Aceptar los legados o donaciones que se otorguen a favor de la Fundación;
- g. Designar, cada dos años, al Presidente de la Fundación, según la propuesta que fuese presentada por la Asamblea y según los resultados eleccionarios;
- h. Aprobar la incorporación o separación de miembros y/o nuevas oficinas o sucursales de la Fundación;
- i. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reformas estatutarias para su aprobación; y,
- j. Las demás que señalen el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Del Presidente: Es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación.

Le corresponde:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Legalizar, conjuntamente con Secretaría, las actas de las sesiones.
- c. Supervisar el cumplimiento de las actividades encargadas a las comisiones que pudieran formarse, a futuro;
- d. Dirimir con su voto, cuando exista un empate en la toma de decisiones;
- e. Abrir y mantener cuentas bancarias y girar cheques, conjuntamente con el Tesorero;
- f. Velar por la correcta utilización de los recursos financieros y suscribir con el Tesorero los documentos contables;
- g. Autorizar los gastos programados, de conformidad con el Estatuto;

SECRETARÍA DEL DEPORTE

- h. Presentar los informes a la Asamblea General, de todas las actividades desarrolladas por el Directorio;
- i. Presentar el presupuesto anual de la Fundación a consideración de la Asamblea General; y,
- j. Las demás propias de sus funciones.

Artículo 14. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Está encargada de la elaboración y custodia de la documentación de la Fundación, tendrá a su cargo archivos y libros propios de la institución.

Sus funciones son:

- a. Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Llevar al día las actas de las sesiones de los organismos de la Fundación y legalizarlas con su firma y la del Presidente;
- c. Controlar y supervisar la administración de Recursos Humanos y materiales de la Fundación;
- d. Diseñar un adecuado sistema presupuestario y contable;
- e. Colaborar en los planes operativos de la Fundación;
- f. Realizar el seguimiento de las resoluciones en todas las sesiones de la Asamblea General e informar sobre su grado de cumplimiento; y,
- g. Las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 15. TESORERÍA.- Está a cargo del manejo económico de la fundación, será ejercida por los miembros que sean titulados en las ramas contables o financieras o por un profesional titulado. Sus funciones son:

- a. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Elaborar, conjuntamente con el Presidente, la programación presupuestaria;
- c. Presentar al Directorio los informes relacionados con el movimiento económico;
- d. Ejecutar los gastos programados de acuerdo a las normas de control financiero y con la autorización del Presidente;
- e. Llevar el registro contable de ingresos por concepto del manejo presupuestario;
- f. Responsabilizarse de los bienes y valores de la Fundación;
- g. Presentar la caución determinada por la Asamblea;
- h. Presentar al Directorio los balances mensuales, cada seis meses a la Asamblea General y anualmente el Balance General y Cuenta de Ingresos, Gastos e Inventarios, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, dichos balances llevarán la firma del Presidente y de la o el Secretario;
- i. Solicitar al Presidente el visto bueno y legalizar el movimiento de la cuenta de ahorro, cheques y demás documentos contables; y,
- j. Las demás acciones propias de sus funciones.
- k. La fundación reconocerá el pago de honorarios ante la necesidad de contratación de personal especializado en el manejo económico y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

CAPITULO VII

Artículo 16. PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Los bienes de LA FUNDACION "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" son:

- a. Las contribuciones que se establezcan para fines de asistencia y protección;

- b. Las ganancias que produzcan las fiestas sociales, eventos culturales, deportivos, rifas, etc. y que se llegaren a organizar;
- c. Lo que se recaude por concepto de multas y sanciones a los miembros activos;
- d. Las asignaciones, donaciones, legados e ingresos que a cualquier título o por cualquier concepto le correspondan a la Fundación;
- e. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título se los adquiera;
- f. Las subvenciones que reciba La Fundación de parte de personas naturales o jurídicas;
- g. Las utilidades generadas por la organización de actividades;

Artículo 17. Los ingresos que a cualquier título lícito obtenga la Fundación, se presupuestarán y destinarán de la siguiente forma:

- Un 60 % para el cumplimiento de planes, programas y proyectos, capacitación, tecnificación u otros servicios para los miembros activos;
- Un 5 % para ayudas económicas a los miembros activos, en casos de calamidad doméstica, cuya distribución se normará en el Reglamento Interno;
- Un 5 % para el fondo mortuario, en casos de fallecimiento del miembro activo, cónyuge e hijos, cuya distribución se normará en el Reglamento Interno; y,
- Un 30 % para administración, tales como: gastos corrientes, para la adquisición de muebles e inmuebles, útiles de oficina, contratación de personal, asesores, consultores, movilización y viáticos de dirigentes o miembros activos y para otros actos sociales, culturales y deportivos.

Artículo 18. La administración de los bienes se regirá por lo estipulado en el respectivo reglamento, el Presidente de la Fundación, previa autorización del Directorio, está facultado para celebrar con entidades afines convenios de uso y reciprocidad, con el objeto de propender, en común, a la mejor consecución de los objetivos, fines y el otorgamiento de beneficios para los beneficiarios de los Planes y Proyectos de la Fundación y también para los Miembros activos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

Artículo 19. FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán, de manera Ordinaria, en la primera quincena del mes de enero de cada año y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

Artículo 20. El Directorio se reunirá, de manera Ordinaria, de forma trimestral y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

Artículo 21. LA CONVOCATORIA. - Las convocatorias a todo tipo de reuniones serán suscritas por el Presidente de la Fundación.

Las reuniones de la Asamblea General, las del Directorio o de las Comisiones que se formaren, las podrán suscribir, también conjuntamente, tres miembros del Directorio o mediante solicitud hecha por parte del treinta por ciento (30 %) de los miembros activos, en dicho evento se firmará por parte de todos los solicitantes.

Toda convocatoria deberá efectuarse con por lo menos 72 horas de anticipación, haciendo constar el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse en la sesión.

Las convocatorias podrán hacerse de manera personal, virtual, al correo electrónico registrado en la ficha del miembro o pública, mediante el uso de los medios de comunicación al alcance y que permitan verificar la difusión de las mismas.

Artículo 22. EL QUÓRUM.- El quórum, en toda reunión, se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos; en el caso de no tener quórum, a la hora convocada, la reunión se desarrollará una hora después con los miembros activos presentes.

Las decisiones se tomarán por parte de la mayoría simple de los votos emitidos, no se contabilizarán, para dicho efecto, las abstenciones, ni existiendo el voto en blanco o nulo dentro de las reuniones, cualquier negativa a emitir el voto se considerará como abstención.

CAPÍTULO IX MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 23. INCLUSIÓN.- La Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Miembros Fundadores, son aquellas personas que firmaron el Acta Constitutiva.
- b. Miembros Activos, las personas, naturales o jurídicas, que expresen su deseo de pertenecer a la misma y sean aceptadas como miembros, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en este Estatuto y en el Reglamento Interno.
- c. Solo los miembros activos podrán participar de los beneficios sociales de la Fundación.
- d. Para el ingreso de nuevos miembros, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - e.
 - 1.- Ser mayor de edad;
 - 2.- Presentar la solicitud por escrito;
 - 3.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
 - 4.- Suscribir la Carta de Ingreso y Compromisos de la Fundación.
 - 5.- No ser miembro activo de una organización similar.
 - 6.- Toda solicitud de ingreso como miembro de la fundación deberá estar apoyada por al menos un Miembro Fundador.
 - 7.- La Admisión de nuevos miembros de la Fundación será analizada y estará sujeta a aceptación o negación por parte de la Asamblea General.

Artículo 24. EXCLUSIÓN.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento;
- b. Separación voluntaria, formalmente comunicada;
- c. Por expulsión, mediante resolución de la Asamblea General; y,
- d. Por sentencia judicial, en actos que afecten o dañen los principios de la Fundación y su calidad de miembro.
- e. Para el caso del literal "c", se observarán los principios del debido proceso y del derecho a la defensa, en los términos y plazos establecidos en el Código de Disciplina.

CAPÍTULO X

Artículo 25. REFORMAS A LOS ESTATUTOS: La reforma del presente Estatuto se efectuará a petición de un mínimo de las dos terceras partes de los miembros activos, cuyo proyecto se presentará en la Asamblea General para que sea conocido, discutido y aprobado en dos sesiones extraordinarias consecutivas, en fechas diferentes.

Artículo 26. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- La Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER", establece las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las que se estipulen en el Código Disciplinario de la misma:

- a. Amonestación verbal o escrita, según el caso, el llamado de atención lo efectuarán el Presidente del Directorio y/o el (la) Secretario (a), el miembro amonestado será notificado previamente, a fin de que ejerza su derecho a la defensa;
- b. Multa, que no excederá de un Salario Básico Unificado, y se fijará por parte de la Asamblea General;
- c. Suspensión temporal de beneficios; y,
- d. Expulsión, por haber incurrido en faltas que se sancionen con esa medida, según el Código de Ética que dicte la Asamblea General.

Artículo 27. La inasistencia, no justificada, de parte de cualquiera de los miembros activos a las Asambleas Generales, será sancionada con multas establecidas por La Asamblea.

Artículo 28. La inasistencia, no justificada, de parte de cualquiera de los miembros activos del Directorio a las sesiones de este organismo, será sancionada con el doble de la multa impuesta a un miembro no directivo.

Artículo 29. El miembro activo que no asistiere a tres Asambleas Generales consecutivas, no justificadas, será sancionado por la Asamblea General con la suspensión temporal de los beneficios y su conducta será analizada por la Asamblea General.

Artículo 30. Aquellos miembros activos que cometieren actos reñidos con los principios y objetivos de la organización, serán juzgados por el Directorio y sancionados por la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta, brindando todas las garantías para la defensa.

Artículo 31. Todo miembro de la Fundación, en todo proceso que trate sobre sus derechos, será notificado por el (la) Secretario(a) con ocho días de anticipación, para que tenga derecho a ejercer su defensa.

Artículo 32. Toda resolución del Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General, la misma que decidirá, en última y definitiva instancia, cumpliendo con el debido proceso.

CAPÍTULO XII

Artículo 33. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La disolución de la Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" procederá en los siguientes casos:

- a. Por las causales determinadas en la legislación que regula a las organizaciones sociales;
- b. Por incumplir o desviar los principios, objetivos y fines para los cuales fuera creada la Fundación;
- c. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros activos, manifestada en dos Asambleas Generales Extraordinarias convocadas con ese único fin; y;
- d. Por Resolución de la Secretaría del Deporte, al incurrir en las causales legalmente determinadas.

Artículo 34. Aprobada o Dispuesta la disolución de la Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER", el destino de sus bienes se resolverá en la segunda Asamblea General que tratará dicha Disolución, nombrándose un equipo liquidador conformado por dos integrantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" tendrá prohibido intervenir en actos de política partidista o religiosa y de obligar a los miembros a intervenir en ellos.

SEGUNDA: El lema, distintivos y emblemas de la Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" se establecerán mediante reglamento.

TERCERA: La Asamblea delegada dictará los correspondientes reglamentos para efectos administrativos. El Directorio está facultado a contratar personal administrativo y complementario, para el cumplimiento de tareas específicas y de sus fines.

CUARTA: Los miembros del Directorio y de la Fundación no percibirán remuneración alguna, por ser cargos honoríficos, sí podrán recibir ayudas económicas para subsistencia y movilización para las actividades que se realizaren fuera de la sede de la Fundación, en virtud de los presupuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER", deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER", proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

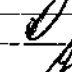
ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020


ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Eduardo Monge	Director de Asuntos Deportivos	

